



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

16 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10466

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



## AVISO NOTARIAL

El Suscrito, Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29), con adscripción al Municipio e Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, numero (101), del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, código postal (86030), Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitar lo siguiente;

Tenga a bien autorizar la publicación de un **Aviso Notarial**, correspondiente al **acta número (11,690) once mil seiscientos noventa, volumen número (241) doscientos cuarenta y uno**, de fecha (16) dieciséis de (11) noviembre del del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, mediante el cual a petición del ciudadano **Jaime Eduardo Ewald Montaño** se realizó **El Acto de Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la extinta **Natividad de Jesús Cruz Ríos**, reconociendo la validez del testamento así como la **aceptación de la herencia** y del cargo de albacea, instituidas en favor de **Jaime Eduardo Ewald Montaño**, en su carácter de único, universal heredero y albacea, manifestando que procederá a elaborar el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen **(2) dos veces**, en un periodo de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo "680", del código de procedimientos civiles, en vigor en el Estado de Tabasco.

Sin otro particular y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Ramón Oropeza Lutzow.  
Notario Público Número (29)  
(OOLR831206K14)



No.- 10468



BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 04 DE NOVIEMBRE 2023.

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ,** con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** (6664), volumen número **CLI**, (151 romano), protocolo abierto, de fecha veintidós del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría de la hoy extinta **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**, con la presencia de los ciudadanos **CRESCENCIO FUENTES VIDAL, TAMBIEN CONOCIDO COMO CRECENCIO FUENTES VIDAL, JOSE ISABEL FUENTES VIDAL, HILARIO FUENTES VIDAL Y NICOLAS FUENTES VIDAL** quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, y la ciudadana **PATRICIA FUENTES VIDAL**, como albacea y executor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 2964 (número dos mil novecientos sesenta y cuatro), volumen **LXXIV**, de fecha veintisiete del mes de septiembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito notario publico. -----

**SEGUNDO.-** Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **PATRICIA FUENTES VIDAL**, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

**TERCERO.-** Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por la de *cujus* **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**. -----

**CUARTO.-** El ocho de junio del año dos mil veintidós, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/2987/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre de la extinta **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**. ----

**QUINTO.-** El quince de julio del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **DGRPPC/JURIDICO/01973/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que la extinta **JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ**, haya otorgado testamento ológrafo.-----

**SEXTO.-** Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en un **"PERIÓDICO OFICAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

**LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS**



Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco. México C.P 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: [www.notaria2nacajuca.tab.com](http://www.notaria2nacajuca.tab.com)



No.- 10493

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 322/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HIGINIO LÓPEZ TORRES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

**PRIMERO.** Téngase por presente a HIGINIO LÓPEZ TORRES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia a color de un cedula profesional, copia simple de una credencial de elector, un certificado de persona alguna, copia certificada de una escritura pública 2,484, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la demasia constante de constante de una superficie de 8-97-88 Has (ocho hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias al **Noreste:** 235.7800 metros con Juliana Zapata Sánchez, al **Sureste:** 376.3900 metros con Empresa Constructora Avengoa, al **Suroeste:** 226.7900 metros con Higinio López Torres y al **Noroeste:** 410.0600 metros con Higinio López Torres.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a la colindante **JULIANA ZAPATA SANCHEZ**, quien tiene como domicilio el ubicado en CDA DE CASCADA, 207, FRACCIONAMIENTO BRISAS, CP 86095, CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.** Por otra parte y advirtiéndose que no proporciona el domicilio de la Empresa Constructora Avengoa, se requiere al promovente para que en el término de tres días constados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, señale el domicilio del colindante antes mencionado.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Teólogos, número 102, colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al WhatsApp 99-32-64-76-40 y al correo electrónico [asr97juridico@gmail.com](mailto:asr97juridico@gmail.com) y autoriza para tales efectos, a JOSÉ DAVID TORRES JIMÉNEZ, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO** Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ALDO ISIDRO SÁNCHEZ REYES, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**NOVENO.** Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un certificado de persona alguna y copia certificada de la escritura pública 2,484, debiendo de obrar en autos copias simples de las mismas.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DECIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jessica Edith Martinez Dominguez", is written over the printed title "SECRETARIA JUDICIAL".

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10494

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 673/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una constancia de derecho de posesión original; copia de dos planos; copia de un acta de asamblea; original de un recibo; original de constancia de venta; un croquis; una constancia de cesión derechos; original de una notificación catastral; una certificación de valor catastral; copia de una manifestación única catastral; un recibo de pago de impuesto predial; copia de un certificado de búsqueda de propiedad; oficio DF/SC/420/2023; copia de una cédula profesional; y un traslado; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 2001.95 m<sup>2</sup>, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: *al NORTE: en 40.00 metros, con Fermín González Molina; al SUR: 12.00 metros con Gloria González y 25.00 metros con Teresa Molina Álvarez; al ESTE: en 68.00 metros con carretera federal a México; y al OESTE: 49.00 metros, con Teresa Molina Álvarez y 17.00 metros con Gloria González Martínez.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal

Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días consecutivamente** y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **FERMÍN GONZALEZ MOLINA, GLORIA GONZALEZ MARTÍNEZ y TERESA MOLINA ÁLVAREZ**, mismos que tienen sus domicilios conocido en la **carretera federal sin número Colonia Agrícola las Flores de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; **FALTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES EN EL ULTIMA INFORMACION PUSE LA DIRECCION**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2001.95 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Fermín González Molina*; **al SUR:** 12.00 metros con *Gloria González* y 25.00 metros con *Teresa Molina Álvarez*; **al ESTE:** en 68.00 metros con *carretera federal a México*; y **al OESTE:** 49.00 metros, con *Teresa Molina Álvarez* y 17.00 metros con *Gloria González Martínez*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Debiendo adjuntarse copia del plano.**

**SEXTO.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la calle sin nombre y sin número, del Ejido por la Moral de un Presidente de este Municipio; autorizando para tales efectos de manera electrónica al correo [venturaisidro308@gmail.com](mailto:venturaisidro308@gmail.com) y/o al número de Watts App 9372832485 y/o a Lizett Elizabeth Webster Zavala, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este

órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.**



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ**

L Jpbrito.



No.- 10495

# JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **463/2023**, relativo al **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JOSÉ ANTONIO ZUÑIGA**, por propio derecho, con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**Auto de inicio 05/octubre/2023**

**\*... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al ciudadano **JUAN JOSE ANTONIO ZUÑIGA**, por propio derecho con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y se hace la aclaración que los nombres y domicilios de los colindantes; para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Téngase al ciudadano **JUAN JOSE ANTONIO ZUÑIGA**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rustico, que se localiza en la **Ranchería González, Tercera Sección**, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco y/o carretera Cárdenas- Villahermosa, interior **Ranchería González, Tercera Sección, Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 3,310.37 m2, (tres mil trescientos diez punto treinta y siete metros cuadrados) y/o 3,310.49 m2 (tres mil trescientos diez punto cuarenta y nueve metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias;

**AL NORESTE** en tres medidas, 19.80 metros, 20.30 metros y 12.50 metros con carretera vecinal y/o camino vecinal.

**AL SUROESTE** 63.26 metros con demasía en posesión de **VERTAB S.A. DE C.V.**,

**AL SURESTE:** en tres medidas, 16.56 metros y 22.88 metros con el ciudadano **Florentino Oliva González**, 22.43 metros con el ciudadano **Candelario Oliva González**.

**AL NOROESTE:** 63.20.00 metros con el ciudadano **Candelario Oliva González**.

Predio en el que realizó mejoras de manera original, pacífica, continua y pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

5. **REPRESENTANTE LEGAL DE VERTAB S.A. DE C.V.**, quien tiene su domicilio particular en Sector Campestre, Ranchería González, 3era sección, sin número, C.P. 86280, Centro, Tabasco.
6. **FLORENTINO OLIVA GONZALEZ**, quien tiene su domicilio particular en Sector Campestre, Ranchería González, 3era sección, sin número, C.P. 86280, Centro, Tabasco.

7. CANDELARIO OLIVA GONZALEZ, quien tiene su domicilio particular en Sector Campestre, Ranchería González, 3era sección, C.P. 86280, Centro, Tabasco
8. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rustico, que se localiza en la Ranchería González, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco y/o carretera Cárdenas- Villahermosa, interior Ranchería González, Tercera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,310.37 m<sup>2</sup>, (tres mil trescientos diez punto treinta y siete metros cuadrados) y/o 3,310.49 m<sup>2</sup> (tres mil trescientos diez punto cuarenta y nueve metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias;

**AL NORESTE** en tres medidas, 19.80 metros, 20.30 metros y 12.50 metros con carretera vecinal y/o camino vecinal.

**AL SUROESTE** 63.26 metros con demasía en posesión de VERTAB S.A. DE C.V.,

**AL SURESTE:** en tres medidas, 16.56 metros y 22.88 metros con el ciudadano Florentino Oliva González, 22.43 metros con el ciudadano Candelario Oliva González.

**AL NOROESTE:** 63.20.00 metros con el ciudadano Candelario Oliva González.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SÉPTIMO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico denominado Solucione Corporativas Integrales, ubicado en Paseo de las Ilusiones, número 28, fraccionamiento Prados de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **SAUL CORDOVA CORDOVA, SAMUEL MENDEZ MENDEZ, VICTOR MANUEL PEREZ HERNANDEZ, JOMARYS VIDAL FIGUEROA, ITZEL ALEJANDRA OLAN HERRERA, LISBETH YOCELIN VASCONCELOS VENTURA Y DAINER ISAI CHABLE VAZQUEZ, así como al pasante en derecho SERGIO ISAI VERA GALICIA**, nombrando con su abogado patrono a los primeros nueve mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

De igual manera, la ocurrente solicita se le notifique al correo electrónico [saul.cordova@solucionescorporativas.mx](mailto:saul.cordova@solucionescorporativas.mx) y al número telefónico 9931 88 34 78, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los

artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARNAGO GUTIERREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.**

*Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.*

**ANÚNCIESE LA VENTA POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIIIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ**



No.- 10496

## JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTO

Demandada: **Aurora Zapata Castillo.**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **464/2022**, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **DEYOCES CORDOVA CASTELLANOS**, EN OCNTRA DE **AURORA ZAPATA CASTILLO**, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO UNICO COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO:** Se tiene por presente a la licenciada **MARIA ESTELA OLIVARES ROMERO**, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo; y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias **SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO (IMSS), COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre de la parte demandada Aurora Zapata Castillo; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento a la ciudadana Aurora Zapata Castillo; de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DÍAS hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho termino empezará a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS hábiles dicho termino empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad,

prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha seis de octubre dos mil diez.

**Notifíquese por Lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ.

PODERES JUDICIALES  
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 10497

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

#### C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL A DONDE SE ENCUENTRE:

En el INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA, promovido por ARACELI MORALES IZQUIERDO y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES, deducido del expediente 289/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ARACELI MORALES IZQUIERDO, en contra de ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto segundo en lo conducente copiado a la letra dice:

"...SEGUNDO. Ahora bien, como lo solicita la ocursoante y toda vez que se advierte del auto de seis de abril de dos mil veintiuno, visible a foja cuarenta y cinco, que en la cuenta secretarial se asentó seis de abril de dos mil veintiuno, y en el encabezado del acuerdo se asentó seis de abril pero de dos mil diecisiete, cuando lo correcto es seis de abril de dos mil veintiuno, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que hay lugar.

Por todo lo anterior, expídanse los edictos ordenados en la sentencia interlocutoria de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, debiendo llevar inserto el presente auto de aclaración, para el emplazamiento de ley..."

Se transcribe lo conducente del punto primero del auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

"...Téngase a los incidentistas ARACELI MORALES IZQUIERDO y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES por ampliando su incidente de Ejecución Forzosa en términos de la tabla actualizada de las pensiones vencidas y no pagadas que hacen valer en su escrito de fecha once de julio de dos mil veintitrés, en consecuencia, al momento de emplazarse al demandado en los términos del punto segundo resolutive de la sentencia interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintitrés, deberá adjuntarse al traslado correspondiente la presente actualización..."

Se transcribe el punto segundo resolutive de la sentencia interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Por las razones apuntadas en el considerando tercero (III) de la presente resolución, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 114 tercer párrafo, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se declara nula la diligencia de emplazamiento y notificación practicada a través de edictos al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL y las actuaciones subsecuentes, esto es, a partir del acuerdo fechado en doce de septiembre del dos mil veintidós, ordenándose regularizar el procedimiento y reponer el citado emplazamiento mediante edictos, en la forma y términos ordenados en el auto de treinta de mayo del dos mil veintidós, a fin de integrar debidamente la relación jurídico-procesal.

Se transcribe auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

#### SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de seis de abril de dos mil veintiuno.

**INCIDENTE DE EJECUCION FORZOSA.**

**RAZÓN SECRETARIAL:** En seis de abril del dos mil veintiuno, la secretaria da cuenta a la ciudadana jueza con el escrito presentado por el ciudadano **ARACELI MORALES IZQUIERDO** y **ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES**, recibido en fecha veinticinco de marzo del año actual.

**INCIDENTE DE EJECUCION FORZOSA****JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Ejecución Forzosa, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO Y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES** contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio particular ubicado en la calle Luis Antonio Zurita Zurita numero 130 fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y acredite estar al corriente de la pensión alimenticia, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación deberá señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

**SEGUNDO.** Se tiene a los promoventes autorizando para recibir citas y notificaciones a la licenciada **JENNIFER Jael PEREZ TORRES** y ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**, de igual forma solicitan se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

**V. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, dígamele que las mismas se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADODEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

J. CARLOS MANUEL LOPEZ LOPEZ.





No.- 10498

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, deducido del expediente 289/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ARACELI MORALES IZQUIERDO, en contra de ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto primero en lo conducente copiado a la letra dice:

“...Téngase a la incidentada ARACELI MORALES IZQUIERDO por ampliando su incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en términos de la planilla de actualización de los pagos del adeudo contraídos con el INFONAVIT, en consecuencia, al momento de emplazarse al demandado en los términos del auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, deberá adjuntarse al traslado correspondiente la presente actualización.

Se transcribe el punto primero del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que de la revisión a los edictos publicados en once de julio de dos mil veintidós se observa el edicto dirigido al ciudadano ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, empero el mismo contiene actuaciones derivadas de un incidente diverso al presente asunto y que lo es, el incidente de Ejecución Forzosa, las cuales de ninguna forma corresponden al presente procedimiento, ya que con meridiana claridad y a simple vista, se observa del contenido íntegro al apartado en análisis, un auto datado en treinta de mayo del dos mil veintidós, en el que se ordena emplazar por edictos y el auto de seis de abril de dos mil veintiuno, en cual contiene la apertura del incidente de Ejecución Forzosa, actuaciones que no se deducen de esta incidencia.

Sumado a lo anterior, de la revisión verificada a las publicaciones tanto de los edictos contenidos en los tres ejemplares del Periódico Oficial con fechas diez de junio de dos mil veintidós y seis de septiembre de dos mil veintiuno, como en las dos publicaciones que corresponden al diario Novedades de Tabasco, de datas catorce de julio del dos mil veintidós y diecinueve de julio del dos mil veintidós y que si, se deducen del incidente que nos ocupa “INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL”, se observa que no fue precisado el número del expediente del cual se deduce la incidencia en dichos medios publicitarios.

Imprecisión que vulnera las garantías de audiencia y de legalidad del incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, pues al no tener certidumbre de los datos correctos de identificación de la causa principal del que se deduce la solicitud de apertura del incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal que se tramita, se encuentra imposibilitado para contestar las prestaciones reclamadas por la incidentista ARACELI MORALES IZQUIERDO, oponer defensas a su alcance, privándolo del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria.

Resultando entonces que no obstan de manera correcta y completas, las publicaciones ordenadas por esta autoridad, pues las mismas no fueron verificadas en los términos del proveído de diez de junio de dos mil veintidós en relación con el auto de apertura incidental de seis de septiembre de dos mil veintiuno, deducida de este Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

En consecuencia, la diligencia de emplazamiento instada al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL en este incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, no puede considerarse como válida, pues se advierte claramente que no fueron exhibidas correctamente las publicaciones de los edictos emitidos para su publicidad, al no darse cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante el proveído de diez de junio de dos mil veintidós, no puede tenerse por legal el llamamiento del ciudadano ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL.

Por tanto, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 114 tercer párrafo, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se declara nula la diligencia de emplazamiento y notificación practicada a través de edictos al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL y las actuaciones subsecuentes, esto es, a partir del acuerdo fechado en doce de septiembre del dos mil veintidós, ordenándose regularizar el procedimiento y reponer el citado emplazamiento mediante edictos en la forma y términos ordenados en el multicitado auto de diez de junio de dos mil veintidós, a fin de integrar debidamente la relación jurídico-procesal.<sup>1</sup>

Se transcribe el punto segundo del auto de fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra lo conducente dice:

## SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A diez de junio de dos mil veintidos.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Segundo. Visto lo acordado en el punto que antecede y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidos, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidos, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Alexandra Aquino Jesús, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Se transcribe el auto de seis de septiembre del 2021

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana ARACELI MORALES IZQUIERDO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, auto de ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, copia certificada de la escritura 6446, libreta que refiere tiene pagos del Infonavit, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

**SEGUNDO.-** En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado al demandado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, en el domicilio ubicado en la calle Luis Antonio Zurita numero 130 altos del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que dentro del plazo de TRES DIAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.-** Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Señala la promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Santa Elena, calle 7, manzana 13, lote 35 carretera a la Isla kilometro 2.5 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada JENIFER JAEL PEREZ TORRES y a la ciudadana ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ.

De igual forma solicita se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

**IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

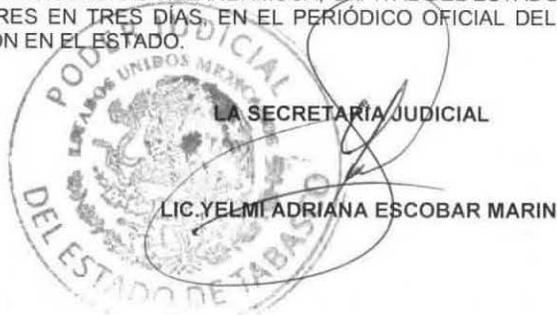
En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(22) VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.





No.- 10511

# PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente **00814/2023**, relativo al procedimiento no contencioso de **información ad-perpetuam**, promovido por **Genaro Navarro Flores**, el dos de octubre del dos mil veintitrés, el dos de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que a la letra le insertare:

**“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dos de octubre de dos mil veintitrés.**

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Genaro Navarro Flores**, por su propio derecho, con su escrito de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, y anexos consistentes en:

- (01) Recibo de Luz;
- (01) Original de contrato de compraventa;
- (01) Original de certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad;
- (01) copia fotostática de un escrito de veintiocho de agosto del dos mil veintitrés;
- (01) Constancia catastral CC/100/2023;
- (01) un plano
- (01) constancia de delegado municipal;
- (01) cedula profesional
- (03) traslado;

promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **diligencias de información ad perpetuam rei memoriam**; respecto del predio rústico ubicado en la **calle Prolongación Nicolasa, Cano, S/n de la colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie total de 400 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con las **medidas y colindancias** siguientes: **al norte 20.00 (veinte metros) con el ciudadano Raymundo Castillo Broca, al sur en 20.00 metros (veinte metros) con el ciudadano Víctor Manuel Rodríguez Valencia, al este 20.00 metros (veinte metros) con la Prolongación Nicolasa Cano y al Oeste 20.00 metros (veinte metros) con la ciudadana María Cristina Isidro De la cruz.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que **manifieste** lo que a su representación convenga.

#### 3. Medidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 755 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”*

valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

#### 4. Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Raymundo Castillo Broca**, con domicilio ubicado en la **Prolongación, : Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco** ; a **Víctor Manuel Rodríguez Valencia** , con domicilio ubicado en **Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**; y a **María Cristina Isidro de la Cruz**, con domicilio en **Nicolasa Cano, S/n de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de Cárdenas Tabasco**, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 5. Informes

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **calle Prolongación Nicolasa, Cano, S/n de la colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas Tabasco**, con una superficie total de 400 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con las **medidas y colindancias** siguientes: **al norte 20.00 (veinte metros) con el ciudadano Raymundo Castillo Broca, al sur en 20.00 metros (veinte metros) con el ciudadano Víctor Manuel Rodríguez Valencia, al este 20.00 metros (veinte metros) con la Prolongación Nicolasa Cano y al Oeste 20.00 metros (veinte metros) con la ciudadana María Cristina Isidro De la cruz; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### 6. Se reservan pruebas

La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 7. Domicilio procesal y autorizados.

Téngase al promoverte **Genaro Navarro Flores**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **Calle 27 de Febrero numero 606, de la colonia Pueblo Nuevo del municipio de Cárdenas Tabasco**; autorizando para tales efectos, así mismo para revisar el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados **Salvador de la Cruz García y Pablo Rueda Jiménez**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **Salvador de la Cruz García**, personalidad que se les reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

#### 8. Requerimiento al promovente.

Se requiere al actor **Genaro Navarro Flores**, en virtud que de los anexos que se desprende en su escrito inicial de demanda, solo exhibió tres traslado, en consecuencia

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

para que dentro de la brevedad posible exhiba dos traslado, a efectos se de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

**9. Autorización del uso de medios electrónicos.**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**10. El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

y para su publicación por tres veces de tres en tres días, consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.





No.- 10512

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE PARAÍSO, TABASCO**

**EDICTO**

INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 796/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN S.A DE C.V. EN SU CARÁCTER DE MUTUARIA O DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ FALCONI, EN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

"...PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, dese entrada al INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, promovido por VÍCTOR RAFAEL GUILLÉN CADENA, en contra de INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370, 371, 372, 373, 374 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, con la copias simples del escrito incidental, córrase traslado a INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." el domicilio de la referida demandada se ignora, ya que de las diversas constancias actuariales que obran en auto del expediente principal se desprende, que no obstante que la fedataria pública se constituyó junto con su abogado particular en distintas ocasiones en los domicilios proporcionados en autos, que son los dos domicilios en que se pretendió llamar a juicio a la demandada hoy incidentada INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V. y que está demostrado en autos que ambos inmuebles son propiedad de la demandada y que su negación u omisión a recibir la presencia de la actuario judicial fue con la única finalidad de evitar el emplazamiento a juicio y que después de agotar una investigación de los domicilios de la empresa demandada al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y que de los informes rendidos por éstas instituciones que obran agregados en autos, uno arrojó que son los mismos domicilios proporcionados en autos de este juicio, y el resto de los informes refieren que no se localizó registro de la empresa demandada donde pueda localizarse, de tal manera que al ignorarse o desconocerse cualquier otro domicilio de la empresa demandada en donde pueda ser llamada a juicio, por tal razón, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de procedimientos civiles en vigor, se solicitó, en su momento procesal oportuno se declarara que la empresa demandada, hoy incidentista es de domicilio es de domicilio ignorado o incierto, y por consecuencia se ordenara su llamamiento a juicio por medio de edictos, situación que así se acordó mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintinueve. En virtud de lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que desconoce e ignora, cualquier otro domicilio donde se le pueda notificar la presente demanda incidental a la hoy incidentada sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V.", para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este proveído, dé contestación al Incidente planteado y ofrezca pruebas, si a sus intereses conviniere.

Haciéndole saber que en el mismo escrito de contestación deberá, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y autorizar persona de su confianza para tales efectos.

Apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo citado se les tendrá por perdido dicho derecho para contestar el incidente, ofrecer pruebas y señalar domicilio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de

avisos de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 136 y 137 de la ley Adjetiva Civil aplicable.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto veintinueve de noviembre de 2023**

..."Paraiso, Tabasco, México, a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

Juzgado Segundo Civil de primera instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** De la revisión a los autos se advierte que mediante punto segundo del proveído de fecha treinta y uno de octubre del presente año, se dio entrada al INCIDENTE DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, en el que se ordeno correr traslado a INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." a través de edictos, por los motivos expuestos, en dicho auto, en el que se ordeno de acuerdo a lo proveído mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

**Segundo.** Atento a lo anterior con el único fin de no causar confusión a la parte incidentista, se tiene a bien aclarar que de conformidad con el numeral 139 del código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, las notificaciones por edictos, se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

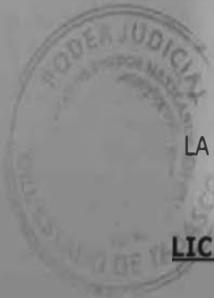
**Tercero.** Asimismo se aclara se hace del conocimiento de la demandada INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMÁN, S.A. DE C.V. con domicilio ubicado la sociedad mercantil denominada "INGENIERÍA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO IIMAN S.A DE C.V." de la demanda incidental instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraiso, Tabasco, con domicilio en la Rancharía Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraiso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

**Cuarto.** Tómese los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el presente proveído conjuntamente con el auto de treinta y uno de octubre del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Martha Elena León Chablé, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MARTHA ELENA LEON CHABLE**



No.- 10513

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTOS

C. CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ.

En el cuadernillo de cancelación de pensión alimenticia deducido del expediente civil número 00080/2002, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por BEATRIZ GÓMEZ ASCENCIO en contra de CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El estado procesal, se acuerda:

PRIMERO. – En base a la resolución de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el incidente de recurso de queja número II/2023-II, misma que fue debidamente notificada a las partes, en donde CONFIRMA el auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós específicamente en el punto sexto dictado por esta autoridad, por lo que, con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara firme dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y de Apelaciones que se llevan en este Juzgado.

SEGUNDO.- En base a la resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca civil número 1025-2022-I, misma que fue debidamente notificada a las partes, en donde CONFIRMA el punto segundo del auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós dictado por esta autoridad, por lo que, con fundamento en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara firme dicho proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, haciéndose las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y de Apelaciones que se llevan en este Juzgado.

TERCERO. – Toda vez que obra en autos a foja trescientos sesenta y siete de autos escrito de fecha doce de julio del presente año en el cual se tiene a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ abogada patrono del incidentista CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, solicitando se ordene el emplazamiento por edictos del incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ, por lo que tomando en cuenta su petición, y de la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que con auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós se ordenó girar oficios a las diversas dependencias e instituciones para la localización del domicilio del citado incidentado, y en base a los informes rendidos por las mismas en donde se pudo constatar que no arrojaron datos o información que pudiera proporcionar a esta autoridad el domicilio cierto, vigente y conocido del mismo, en consecuencia se tiene al incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ ser de domicilio ignorado para esta autoridad jurisdiccional en lo que respecta al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por lo que publíquese el auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber al incidentado CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en la calle Guadalupe Victoria esquina Vicente Guerrero de la Colonia Lázaro Cárdenas del Rio de Tenosique, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra por CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, asimismo, que tienen un término de TRES DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarado en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Acuerdo del seis de mayo del dos mil veintidós.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como esta ordenado en el expediente principal, Se tiene por presentado al demandado CARLOS ALBERTO ALPERTE SANTOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas de acta de nacimiento, un juego de copias certificadas del expediente 80/2002 y dos traslados, mediante el cual promueve INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en su escrito en contra de CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GOMEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, son fundamento en los numerales 317 del Código Civil Vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco en vigor dese tramite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuenta separada pero unido al principal.

TERCERO.- Por tanto, se ordena emplazar y correr traslado a los incidentados CARLOS ROIG ALPERTE GOMEZ y DIDIER ALBERTO ALPERTE GOMEZ en la Calle Lázaro Cárdenas del Rio de este municipio de Tenosique Tabasco y/o en la calle veinte de la Colonia Centro de esta ciudad, como referencia a un costado de Abarrotes Monterrey casi enfrente del Mercado Manuel Bartlett Bautista, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, para que den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, así como también deberá señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, ni señalar domicilio, serán declarados en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les señalará como domicilio procesal las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 90, 118, 136, 229, 230 y 374 del Código en cita

CUARTO.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroe, número 23, de la colonia Lázaro Cárdenas del Rio, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando a la Licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ, para que en su nombre y representación la oiga y reciba, así como cualquier tipo de documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario, así como para el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y técnica para copiar o reproducir los escritos, acuerdos, o resoluciones que recaigan en el presente expediente, nombrando a la citada profesionista como su abogada patrono, y toda vez que de la revisión efectuada al libro de registro de cédulas que se lleva en este H. Juzgado se advierte que dicha abogada tiene debidamente inscrita su cédula

profesional, se le reconoce dicha personalidad en términos de los numerales 84, 85 y demás relativos del código adjetivo civil vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. - De las pruebas que ofrece el incidentista dígamele que las mismas se reservan de proveer hasta su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México, ante el Secretario judicial ciudadano licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALAN, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 16 DIECISEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

ycl



No.- 10514

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**  
y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano  
**BALDOMERO MORALES GARCIA**  
**P R E S E N T E**

En el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas incluyendo Honorarios Profesionales derivado del I expediente número **624/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por el licenciado **ARACELI VALENCIA JERONIMO, CARMEN LANDERO OLAN Y GRACIELA SALVADOR GARCIA** en contra de **PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAG S.C.L. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTA Y AL C. BALDOMERO MORALES GARCIA**; en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y trece de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a letra se leen:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO**; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas Incluyendo Honorarios Profesionales y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a

la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Gastos y Costas Incluyendo Honorarios Profesionales en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de trece de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

### **AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA**

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS INCLUYENDO HONORARIOS PROFESIONALES**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V., y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE**, con domicilio para ser notificado el ubicado en Calle La Paz sin número, Ranchería Buenavista, Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, con domicilio situado en Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Buenavista, Kilómetro 2 de la ranchería La Estancia, Tamulté de las Sabanas, como referencia a lado de la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndoles, además, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Villa número 110-Altos, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, así como al pasante en derecho **AURELIANO VALENCIA VALENCIA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712



No.- 10515

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**  
y/o a quien legalmente la represente y al ciudadano  
**BALDOMERO MORALES GARCIA**  
**P R E S E N T E**

En el cuadernillo de incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios derivado del expediente número **624/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por el licenciado **ARACELI VALENCIA JERONIMO, CARMEN LANDERO OLAN Y GRACIELA SALVADOR GARCIA** en contra de **PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES BAG S.C.L. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LA PRESENTA Y AL C. BALDOMERO MORALES GARCIA**; en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y trece de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a letra se leen:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el cuadernillo de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios, y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien

legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de trece de julio de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V.**, y/o a quien legalmente la represente, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió un Incidente de Incidente de Indemnización de Daño Moral, Daño Psicológico, Daños y Perjuicios, en su contra.

Así mismo, se le hace saber a los demandados que tienen un término de **cinco días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que den contestación a la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de trece de julio de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA**

LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

### AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **NEPTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE INDEMNIZACION DE DAÑO MORAL, DAÑO PSICOLOGICO, DAÑOS Y PERJUICIOS**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados-incidentados persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA TRANSPORTES BAG DAG, S.C.L. DE C.V., y/o A QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con domicilio para ser notificado el ubicado en Calle La Paz sin número, Ranchería Buenavista, Tamulté de las Sabanas, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, así como al ciudadano **BALDOMERO MORALES GARCÍA**, con domicilio situado en Carretera Vecinal de la Villa Tamulté de las Sabanas, Buenavista, Kilómetro 2 de la ranchería La Estancia, Tamulté de las Sabanas, como referencia a lado de la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118

del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndoles, además, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

**SEGUNDO.** El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Villa número 110-Altos, Colonia Centro de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MARINO RAMÍREZ PLIEGO** y **EVER REYES DE LA CRUZ**, así como al pasante en derecho **AURELIANO VALENCIA VALENCIA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY RÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, s/número, Colonia A la Costa de Sierra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de ATOSTA) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

Andrés\*



No.- 10516

## JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V.**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, promovido por GABRIEL CRUZ MARTINEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su extinto padre el ciudadano IGREMIT CRUZ CRUZ, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (anteriormente conocida como BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCO INVERLAT); le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como en once de mayo y quince de julio de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

**Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*ÚNICO. Por presentado el licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V. a través de quien legalmente la representa, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los autos de fecha once de mayo y quince de julio de dos mil veintidós.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio CE CALPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V., que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción del auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a GABRIEL CRUZ MARTINEZ, en carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de mi extinto padre el ciudadano IGREMIT CRUZ CRUZ, como lo acredita con la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura en copia certificada y copia simple, una escritura original y copia simple, un certificado en copia certificada electrónico, una credencial de elector en copia simple, un junta de herederos en copia certificada y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, en contra de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (anteriormente conocida como BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCO INVERLAT), quien puede ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 1405, TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren,

debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

**CUARTO.** Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compañías a su demanda.

**SEXTO.** Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SÉPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA SIERRA NUMERO 229, EDIFICIO A, TERCER PISO, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86080, y el número telefónico 9934250932, y la dirección de correo electrónico paedjiol@gmail.com y autorizando para recibir toda clase de documentos públicos y privados, gestionar copias simples, y certificadas, revisar y tomar fijaciones fotográficas del expediente, reproducir las constancias a través de los medios tecnológicos, presentar escritos ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos e intervenir en las audiencias al licenciado PABLO EDUARDO JIMENEZ OLAN, con cedula profesional número 12185571, a quien designa como su abogado patrono, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación, se le tiene por autorizado en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Asimismo, autoriza para recibir toda clase de documentos públicos y privados, gestionar copias simples y certificadas, revisar y tomar fijaciones fotográficas del expediente, reproducir las constancias a través de cualquier medio tecnológico a los licenciados LUIS FERNANDO LAZARO PEREZ, CRUZ EDUARDO GARCIA PEREZ, DENNIS AMADO RABELO HERNANDEZ Y DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública original número 10,327, dejándose en autos copia cotejada de los mismos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción del auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, en el que solicita se declare en rebeldía a la parte demandada y se señale fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas al respecto, dígamele que no ha lugar, debiéndose estar a lo proveído en el auto de treinta de junio del año en curso.

**SEGUNDO.** Por otra parte, se tiene por presente al licenciado PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLÁN, abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, en el que da contestación a la vista que se le hizo en el punto segundo del auto de treinta de junio del año en curso, realizando diversas manifestaciones en relación al llamamiento a juicio que solicita la demandada, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Atento a lo anterior, de la revisión a los documentos exhibidos por la apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral demandada SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en específico del contrato de cesión onerosa de créditos y respectivos derechos litigiosos con la empresa antes mencionada, contenido en la escritura 87,523 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Titular de la Notaría 58 del Distrito Federal, celebrado entre BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAR, actualmente SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en carácter de CEDENTE y por otra parte CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE

CAPITAL VARIABLE, en calidad de CESIONARIO, se advierte que existe la presunción que el crédito del que pretende la parte actora la prescripción fue cedido a favor de CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En ese tenor, es claro que se podría actualizar la figura procesal de litisconsorcio pasivo necesario, ya que los derechos de crédito cedido a CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pueden verse afectados con lo que se resuelva en la sentencia que llegue a dictarse, esto es, no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todas las partes.

Lo anterior en razón que litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados.

En este aspecto, la figura de litisconsorte pasivos, (unidad de acción) al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, para que el juez los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional y tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados todos lo que intervienen en el título generador; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio.

Bajo esa tesitura, y de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta juzgadora considera oportuno llamar a juicio a la persona moral CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de dársele la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, debiendo quedar firmes las demás actuaciones judiciales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia 144/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005 Novena Época. Registro: 176529. Página: 190, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la

Por lo anterior, córrasele traslado con las copias de la demanda y anexos, con el escrito de contestación de la misma, al tercero llamado a juicio CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio que señala la parte actora, ubicado Periférico Sur número 4829, piso 2, Fraccionamiento Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, de la Ciudad de México; para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, lo anterior, para que haga valer sus derechos como nuevo cesionario, debiéndose notificar en términos del presente proveído y del auto de inicio de once de mayo de dos mil veintidós, asimismo, deberá requerirse para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificación en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En razón de que el domicilio del tercero llamado a juicio, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al tercero llamado a juicio CE CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio precisado en punto que antecede, en términos del presente proveído, a quienes se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede ocho días más para el mismo efectos, lo anterior, en razón de la distancia que existe de su domicilio a esta Ciudad, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ

falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

No.- 10531



*Notaría Pública Número Veintiocho  
Y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro  
Villahermosa, Tabasco  
Adscrito 993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio  
Titular*

*M.D. Guillermo Gibran Narváez Noverola  
Adscrito*

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023

## AVISO NOTARIAL

Maestro en Derecho **GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA**, Notario Público Adscrito actuando en el protocolo de la notaria publica número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 29,972 (veintinueve mil novecientos setenta y dos), volumen 1002 (mil dos), del protocolo a mi cargo, con fecha quince del mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **MOISÉS MIJANGOS MOLINA y ANTONIA MACIAS RAZO**.

Que la señora **RUTH MIJANGOS MACIAS**, aceptó la herencia, y el cargo de albacea que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

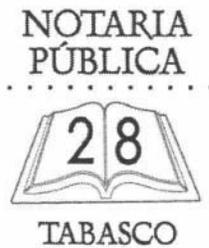
Villahermosa, Tabasco., a 28 de noviembre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO  
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO



No.- 10532



*Notaría Pública Número Veintiocho  
y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro  
Villahermosa, Tabasco  
Adscrito 993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio Titular M.D. Guillermo Gibran Narváez Noverola Adscrito*

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023

## AVISO NOTARIAL

Maestro en Derecho **GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA**, Notario Público Adscrito actuando en el protocolo de la notaria pública número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 29,960 (veintinueve mil novecientos sesenta), volumen 1010 (mil diez), del protocolo a mi cargo, con fecha trece del mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **TOMAS REYES ACOPA**.

Que la señora **ROMANA GÓMEZ LÓPEZ**, aceptó la herencia, y el cargo de albacea que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 28 de noviembre del 2023

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO  
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO





No.- 10533

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTOS

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente 605/2014, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por la licenciada Margarita García Brito, apoderada general para pleitos y cobranzas de Moisés Baños Miranda, contra Samantha García García en su carácter de arrendataria y Gabriela May García en su carácter de fiadora; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de 31 de octubre de 2023

“...Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés*.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, la parte **actora** y **demandada**, no desahogaron vista con las aclaraciones que realizó el ingeniero Saúl Piña Valencia, en el plazo concedido en el auto de dieciséis de octubre de este año, por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, se **aprueba** el avalúo emitido por el ingeniero Saúl Piña Valencia, perito designado por la parte **actora**.

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **apoderada** de la **parte actora**.

Como lo peticona, en virtud que obra en autos el certificado de libertad o existencia de gravamen de 28 de junio de 2023 del que se aprecia que no existen acreedores reembargantes.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y 435 del código de procedimientos civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio urbano ubicado en el callejón de acceso, en la Prolongación de Ignacio Zaragoza, lote 72, manzana 44, de Villa

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ocuitzapotlán Centro Tabasco, con una superficie de 175.29 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Norte 21.10 metros con lote 71;

Sur 21.00 metros con Juan Antonio Frías Torres;

Este: 8:32 metros con Juana Trejo Sánchez; y,

Oeste: con 8.32 metros con Callejón de Acceso.

Inscrita el 31 de marzo de 2009, con folio real 249640, bajo el número 3210 del Libro General de entradas, afectándose al predio número 145083, folio 133 del Libro mayor volumen 572 y número de partida 5001161.

Fijándose un valor comercial de **\$392,190.00 (trescientos noventa y dos mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: “Audiencia constitucional, señalamiento de.”

**Quinto.** Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiéndose cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto, edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

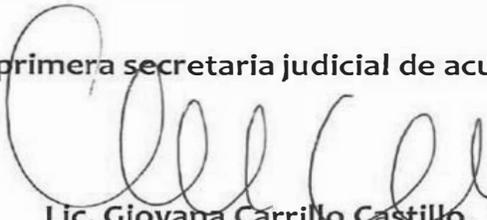
**Sexto.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado y domingo, para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente edicto a los **veintisiete** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintitrés**, Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La primera secretaria judicial de acuerdo

  
Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 10534

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 08 de noviembre de 2023, en el expediente 80/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastre, apoderado legal de Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital variable, contra Yuritzia Murillo Graniel (acreditado), se aprueba los avalúos emitidos por Julio Cesar Castillo Castillo -perito valuador designado por la parte ejecutante -, por lo que los inmuebles embargados se sacarán a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del ordenamiento jurídico invocado, atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código de comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, el Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 463.88 (cuatrocientos sesenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros cuadrados), que mide y colinda; al Norte 29.928 metros, con acceso; al Sur 29.600 metros con Yuritzia Murillo Graniel; al Este 17.203 metros con Elizabeth Gallegos Constantino; al Oeste 14.00 metros con Sofía Sánchez Sastre; cuyo primer testimonio está inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Jalpa de Méndez, bajo el número 2,186 del libro general de entradas, a folios 18,209 al 18,213 del libro de Duplicados volumen 26, afectando el predio número 26,736 a folio 35 del libro Mayor Volumen 108; correspondiéndole actualmente el folio real 253,277.

Predio rustico identificado como lote 8, manzana 4, zona 1 ubicado en Andador sin Nombre y sin número, poblado Saloya Segunda Sección, el Cedro, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 695.48 (seiscientos noventa y cinco metros con cuarenta y ocho milímetros cuadrados), que mide y colinda; al Noreste 15.10 metros, con andador sin nombre; al Sureste 47.58 metros con solar 9 de Josefa Hernández Méndez; al Suroeste 14.68 metros con Solar 01 de Elizabeth Gallegos Constantino; al Noroeste 46.20 metros con Solar 7 de Ángel Julio Lira Medina, Alma Delia Salazar Medina y Mayra Beatriz Salazar Medina; cuyo primer testimonio está inscrito en el ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Jalpa de Méndez, bajo el número 101 del libro general de entradas, a folios 1,377 al 1,381 del libro de Duplicados volumen 26, afectando el predio número 4,658 a folio 52 del libro Mayor Volumen 21; correspondiéndole actualmente el folio real 274,968.

A los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$1974,000.00 (novecientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); y, \$613,000.00 (seiscientos trece mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Alas de Barra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciase la presente subasta por medio de edictos que se publicarán DOS VECES en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de Nacajuca, Tabasco, por ser el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, y considerando que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1075 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: "EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las 10:00 horas del 08 de enero de 2024.

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 08 días del mes de noviembre de 2023 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaría Judicial

Lic. María Olivia Salvatierra Álvarez.

Mosa\*\*



No.- 10535

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**C. JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**  
P R E S E N T E.

En el expediente número **88/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, dirigido al ciudadano JESÚS SANTILLAN ZENTELLA; en **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

*Vista; la razón secretarial, se acuerda.*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor proporciono como domicilio para efectos de notificar a la parte al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA en su carácter de acreditado y MARIA DEL ROSARIO MADRIGAL SUBIAUR, el ubicado en el predio URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 50, CALLE DORADO FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, RANCHERIA BUENAVISTA PRIMERA SECCION CENTRO, TABASCO, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de adscripción, asentó su constancia actuarial de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que se constituyó al inmueble antes indicado, y la persona que la atendió manifestó que en el referido domicilio no vive ni se localiza JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA.

Ante ello, en proveído de doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de localización al Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Teléfonos de México, S. A (Telmex), Suministrador de servicios básicos (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Electoral, Administración desconcentrada servicios al contribuyente de tabasco "I", Radiomovil Dipsa S. A de C.V., Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su base de datos existía registro alguno de domicilios del ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA; quien al momento de rendir los mismos, el primero, segundo, tercero y cuarto, antes mencionados, informó no contar con registro alguno; así mismo, el quinto y sexto de los organismos en cita, proporciona el domicilio ubicado en predio URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE 26, MANZANA 50, CALLE DORADO FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENAVISTA, SEGUNDA ETAPA, RANCHERIA BUENAVISTA PRIMERA SECCION CENTRO, TABASCO; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio del JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al ciudadano JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto

porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado, a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLAN ZENTELLA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés y del presente proveído, y que se publiquen correctamente en los términos indicados; así como debiendo cubrir el gasto que se genere, por la publicación de los mismos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JIMENEZ JUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

#### **Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**

**"... JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos;** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 72,811, de fecha 21 de junio del año 2002, pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito de cuenta y anexos consistentes: \*copia certificada de la escritura pública número 72,811, \*un estado de cuenta certificado, en original y copia simple, \*una escritura pública 18,111, en original y copia simple, \*copia certificada del instrumento notarial 129,253, y \*un traslado, mediante el cual pretende promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL**, dirigido al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA**, en carácter de Acreditado, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Predio urbano y construcción identificado como Lote 26, Manzana 50, Calle Dorado, Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, Segunda Etapa, Ranchería Buenavista Primera Sección, Centro, Tabasco.

**Segundo.** En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Atento a ello, a través de la acturía judicial adscrita a este juzgado, interpélese al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN ZENTELLA**, en carácter de Acreditado, en el domicilio señalado con anterioridad, para efectos de que le **notifique** lo siguiente:

- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del importe total del crédito.
- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como el interés y accesorios pactados en el contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, intereses normales y moratorios, así como las comisiones respectivas que se muestran con el estado de cuenta certificado expedido por la contadora **NORMA ANGELICA MONTAÑO CHAVEZ**, de fecha treinta y uno de diciembre del año 2022, por la cantidad de **\$1 218,709.45 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.)**.

**Cuarto.** En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que la fedataria indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado.

*Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:*

*“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.”*

**Quinto.** *El promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como imponerse e autos, recoger documentos, escanear y obtener fotografías y copias por medios electrónicos o digitales o cualquier otro medio en reproducción portátil de la actuaciones judiciales a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, así como los ciudadanos LUCAS GARCÍA MORALES, MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

**Sexto.** Asimismo, el promovente proporciona su correo electrónico Landero.abogado@gmail.com y su número de teléfono **99-32-61-63-72**, para los efectos de recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo en el Estado.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) el medio digital, misma que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

**Octavo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Noveno.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**Décimo.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

**Décimo Primero.** Como lo solicita el promovente, previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele a su costa copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.**





No.- 10536

**PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Se comunica al público en general que en el expediente número **504/2023**, relativo al Procedimiento no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**; con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A ONCE DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**, con su escrito de cuenta, a través del cual estando dentro del término legal que le fue concedido en el punto segundo del auto de diez de julio de dos mil veintitrés, da cumplimiento a la prevención ahí ordenada y manifiesta que la acción que promueve es un Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio; y que los nombres de los colindantes del predio es: Antonio López Jiménez con domicilio en calle vecinal sin nombre, sin número del poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Juan Hernández López, con domicilio calle vecinal, el Tope, sin número del poblado Ayapa perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; las calles vecinal sin nombre, sin número del poblado Ayapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y la calle el Tope, sin número del mismo poblado Ayapa, solicita sean notificados a través del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que atento a lo anterior, se procede dar entrada al escrito de demanda de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **NATIVIDAD JIMENEZ VELAZQUEZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: Un plano original; original de un contrato de compraventa; y (01) traslado, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la calle EL TOPE SIN NUMERO DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1700.00 M2 (MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 50.00 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO LOPEZ JIMENEZ; AL SUROESTE: 34.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE; EN 34.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN HERNANDEZ LOPEZ Y AL SURESTE, EN 50.00 METROS CON CALLE EL TOPE.

*"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

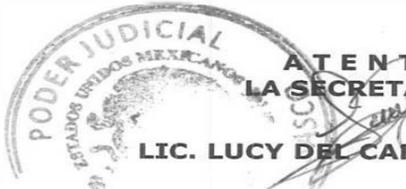
**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**DECIMO QUINTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARÍA JUDICIAL**  
**LIC. LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ**



No.- 10537

# JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número **00900/2023**, relativo al juicio de **información de dominio**, promovido por **Rosa Leyva García**, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

**“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

**Visto:** El escrito de cuenta, se acuerda, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

#### 1. Cumple prevención

Se tiene por presentado(a) **Rosa Leyva García**, dando contestación a la prevención que se le hizo en el auto de **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, y al haber cumplido; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos:

#### 2. Legitimación.

Se tiene por presentado(a) **Rosa Leyva García**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: un certificado de persona alguna con número de volante 353763; una copia de constancia número cc/090/2023 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas de Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, copia simple de solicitud de certificado a nombre de persona alguna; dos copias fotostáticas simples de recibo con número B 4407; copias fotostáticas simples de cuadro de construcción y plano, copia simple de Gestión Catastral de quince de abril de dos mil quince; una copia simple de certificación de valor catastral; copia fotostática simple de plano: Predio Urbano; copia fotostática simple de avalúo para traslación de dominio; copia certificada de escritura pública 39,224 de volumen 390 y cinco traslado, promoviendo en la vía Civil procedimiento judicial no contencioso de información de dominio respecto del predio rústico con construcción, ubicado en la **calle prolongación de 27 de febrero, colonia pueblo nuevo s/n de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte 10.00 metros, con calle 27 de febrero; al sur 10.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández; al este 20.00 metros con campamentos Sarh; al oeste 20.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández.**

#### 3. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

#### 4. Fijación de avisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio de referencia**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en

un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

#### 5. Notificación a los colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

**Gabriel Sánchez Hernández**, con domicilio en prolongación 27 de febrero, s/n, de la colonia pueblo nuevo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

**H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificada en el domicilio ampliación conocido en calle Abraham bandala, frente al parque central.

**Campamento S.A.R.C.H.**, quien puede ser notificado en la calle prolongación 27 de febrero sin número, colonia, pueblo nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 6. Se gira oficio

Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico con construcción, ubicado en la calle prolongación de 27 de febrero, colonia pueblo nuevo s/n de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: *al norte 10.00 metros, con calle 27 de febrero; al sur 10.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández; al este 20.00 metros con campamentos Sarh; al oeste 20.00 metros, con propiedad de Gabriel Sánchez Hernández.* Pertenece o no al fondo legal de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 7. Pruebas.

Las testimoniales que ofrece la promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 8. Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Juan de la Barrera, número 5, de la colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de Cárdena, Tabasco, así como el número telefónico 9982906919 y el correo electrónico [anipema02@hotmail.com](mailto:anipema02@hotmail.com), asimismo autoriza para revisar el expediente, tomar apuntes, y recibir toda clase de documentos a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo**, **Juan José Guzmán Nahuatt** y al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, de conformidad con los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como abogado patrono al primero de los mencionados en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.



#### 9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### 10. El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. En suma, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 11. Expedición de copias.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manó y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

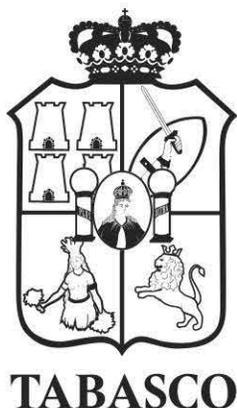


A TENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.  
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10466	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: NATIVIDAD DE JESÚS CRUZ RÍOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 10468	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: JOSEFA VIDAL DE LA CRUZ. NACAJUCA, TABASCO.....	3
No.- 10493	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2023.....	4
No.- 10494	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 673/2023.....	7
No.- 10495	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 463/2023...	11
No.- 10496	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 464/2022.....	15
No.- 10497	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 289/2013.....	17
No.- 10498	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 289/2013.....	19
No.- 10511	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD.PERPETUAM EXP. 00814/2023.	22
No.- 10512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 796/2019.....	25
No.- 10513	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00080/2002.....	27
No.- 10514	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	31
No.- 10515	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 624/2015.....	35
No.- 10516	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 221/2022.....	39
No.- 10531	NOTARÍA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MOISÉS MIJANGOS MOLINA Y ANTONIA MACIAS RAZO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	45
No.- 10532	NOTARÍA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: TOMAS REYES ACOPA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	46
No.- 10533	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014.....	47
No.- 10534	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 80/2022.....	50
No.- 10535	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 88/2023.....	52
No.- 10536	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 504/2023.....	56
No.- 10537	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00900/2023.....	58
	INDICE.....	62



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Um4+qa5+wHks4LqBEzOUj0K10MBslQDmkLIVb7U+llPhl7JaqS+TOIs7/P+g4BU/hPrXkven043E7SDRvefQigqIOQog3izfxQLg8WJV2fVUjvXfZm+yAEH2Xob03PVb7Qvx28LjlGOSRqN2nenMIVwtBm22h6rp1a7uFCUt3EEKeb8dJCe5RDE4qdNzHE267oKt/NpQPhAaKHkls7IL0aYGN/eo/0iNUvmFtc9hwEyqzzSbTWaxNTTe2DnxLotx0ZF3oRUED7LC+PECDHFqs2aTH2/p1JC3t1yLlbgvkODOO4uByooZi/raEoT2+E+BvEhod0AhoQoOzFS95CnTw==